



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL PAUJIL CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, doce (12) de agosto del dos mil veintiuno (2.021).

Demanda : EJECUTIVO SINGULAR  
-MÍNIMA CUANTÍA-  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS : JORGE LUIS LOSADA VÁSQUEZ  
APODERADO : CARLOS FRANCISCO SANDINO C.  
RADICACIÓN : No.2021-000154-159-XIII

AUTO INTERLOCUTORIO

Una vez subsanada la demanda se procede a observar que la misma cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagarés No.075256110000138 y 075256110000080 suscritos en El Paujil, Caquetá), se desprende unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por el Dr. BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ OTALVARO, en calidad de apoderada general y en contra del señor **JORGE LUIS LOSADA VÁSQUEZ**, mayor de edad, domiciliado en predio rural de esta jurisdicción, por las siguientes sumas de dinero:

**-PAGARÉ No. 075256110000138**

1. CINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$5.211.695.00) MDA/CTE, por concepto de capital adeudado de la obligación que se ejecuta.

1.2-\$667.786.00 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 10 de junio de 2020 al 10 de julio del 2020.

1.3-Por concepto de intereses moratorios causados dese el 29 de junio del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**-PAGARÉ No. 075256110000080**

2. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$6.877.774.00) MDA/CTE, por concepto de capital adeudado de la obligación que se ejecuta.

2.1 -\$630.430.00 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 10 de junio de 2020 al 10 de julio del 2020.

2.2 -Por concepto de intereses moratorios causados dese el 29 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente este auto al demandado entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291-3 al 292 del C. General del Proceso, enterándoseles que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

**TERCERO:** RECONOCER al Docto. CARLOS FRANCISCO SANDINO C., Abogado titulado, como apoderado Judicial de la Entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA**

Juez



Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, doce (12) de agosto del dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
-MÍNIMA CUANTÍA-  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : JORGE LUIS LOSADA VASQUEZ  
APODERADO : CARLOS FRANCISCO SANDINO C.  
REFERENCIA : 2021-00154-XIII

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al Despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que ostenten el señor JORGE LUIS LOSADA VASQUEZ, en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en el Banco Agrario de Neiva Huila, así como el embargo de la cuota que le corresponde sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.420-71584.

Reunidos como se encuentran los requisitos pertinentes del artículo 593 numeral 1 y 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el señor JORGE LUIS LOSADA VASQUEZ, con C.C.96.332.025, posea en cuentas corrientes, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en el Banco Agrario de Neiva Huila.

-El embargo se limita hasta la suma de \$20.600.000.00

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo de la cuota parte que le corresponde al señor JORGE LUIS LOSADA VASQUEZ sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.420-71584.

Realizar los oficios respectivos haciendo las advertencias de Ley.

CÚMPLASE,

**JORGE FRANCISCO LOVERA-ARANDA**

Juez